

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 1 de junio de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (2) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Vista constancia secretarial que antecede, se observa memorial allegado por la apoderada de la demandante, obrante a folio 26 del expediente digital, en donde pone en conocimiento el incumplimiento por parte del demandado a lo acordado en la Sentencia No. 014 del 08 de Febrero de 2022, a lo que hace referencia al reporte por parte del mismo al pagador de la Policía Nacional, el registro civil de nacimiento de su hijo SERGIO EMANUEL SOLER OJEDA, con la respectiva anotación de la presente providencia, para que en adelante le sea reconocido el valor correspondiente al SUBSIDIO FAMILIAR a que tiene derecho su hijo, documento que informó la parte demandante fue allegado al señor NILSON HERLEY SOLER PLAZAS vía whastapp para tal fin. Por otra parte, al niño SERGIO EMANUEL SOLER OJEDA no se le ha hecho efectiva la afiliación al sistema de salud como beneficiario del señor NILSON HERLEY SOLER PLAZAS, de otro lado, no se ha recibido la consignación de las cuotas alimentarias para el menor en la cuenta de ahorros destinada para tal fin e informada mediante oficio a la Policía Nacional por parte del Juzgado. La demandante puso en conocimiento del Despacho que ha tratado de llegar a acercamientos vía telefónica entre el menor y su padre y éste ha manifestado no tener ningún tipo de interés en ver a su hijo y que no le va a consignar ningún dinero. En consecuencia, el Despacho **ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada para lo que considere pertinente.

Revisado el expediente, el Despacho observa que no obra respuesta de la Policía Nacional al requerimiento de fecha 5 de abril de 2022 en donde se ordenó realizar el descuento al demandado NILSON HERLEY SOLER PLAZAS de la cuota alimentaria y procediera a consignarlos en la cuenta de ahorros No 91210327792 de Bancolombia de la que es titular la señora ENY JOHANA OJEDA GUEVARA identificada con la C.C. No 1.048.993.991. Así como también, revisado el portal del Banco Agrario no se evidencia la existencia de títulos a favor de la demandante. Por consiguiente, se **REQUIERE** al Pagador de la Policía Nacional y/o quien haga sus veces para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en la sentencia No. 014 del 08 de Febrero de 2022 solicitado mediante oficio No. 0490 del 5 de abril de 2022, y auto de fecha del mismo día, mes y anualidad. Librar oficio.

El incumplimiento a esta orden, hace al empleador o al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas, tal como lo señala el numeral uno del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

Así mismo, se **ORDENA** al pagador de Pagador de la Policía Nacional y/o quien haga sus veces para que proceda a **AFILIAR** al niño SERGIO EMANUEL SOLER OJEDA como beneficiario de su padre NILSON HERLEY SOLER PLAZAS al sistema de salud y caja de compensación de subsidio familiar, se adjunta copia del Registro Civil de menor. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d0b38c078db261f10e3cc26d374c5e566c5ea4f1b1a1989cffd7a417c52713**

Documento generado en 02/06/2022 09:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>